



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 100 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 14 MAR 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Marcos Maldonado Sucari, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2013-GGR-GR PUNO de fecha 25 de Enero de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, para denegar el pedido de pago de remuneraciones correspondiente al mes de Diciembre de 2011 y reintegro de su diferencia remunerativa del mes de Marzo de 2012, se ha tomado en cuenta el Informe N° 148-2012-GR PUNO-GGR/OREP, el mismo que indica que *el administrado no ha concluido de la mejor manera con los trabajos encargados en su momento, y que en la actualidad existiría incumplimiento y omisión de funciones como Coordinador de Proyectos, ocasionando perjuicio a la entidad*; que por otro lado, con Informe Complementario N° 296-2012-GR PUNO/DEPI emitido por el Director de Estudios de Preinversión, se da cuenta que al administrado Marcos Maldonado Sucari, se le ha retribuido económicamente en forma justa y por la prestación de servicios efectivamente prestados; asimismo, aclara que las planillas de pagos generales en los meses de Noviembre 2011 y Marzo 2012 ya fueron pagadas, no pudiéndose efectuar otros pagos, dado que en lo que concierne al Proyecto Mejoramiento de Carretera Putina Muñani, hasta la fecha no ha sido concluido de manera satisfactoria, y que en cuanto a los términos de referencia para la contratación del estudio de pre inversión –perfil y factibilidad- del Hospital Manuel Núñez Butrón, el referido proceso hasta el momento no ha sido concretado por no existir un perfil de estudio adecuado; por otra parte, el Jefe de la Dirección de Estudios de Pre Inversión da cuenta que no existe una obligación de pago por parte de la Entidad, al no haber un acto jurídico o declaración de voluntad que haya fijado la obligación de efectuar una contraprestación a favor del administrado; que el administrado Marcos Maldonado Sucari no ha acreditado haber realizado la contraprestación efectiva y conforme de los servicios de Mejoramiento de Carretera Putina – Muñani; que igualmente se ha verificado que los términos de referencia para contraprestación de servicios de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto Mejoramiento de Servicios de Salud en el Hospital Manuel Núñez Butrón de Puno, adolece de severas deficiencias que incluso han imposibilitado la efectivización de dicho proceso de selección;

Que, don Marcos Maldonado Sucari, ha presentado recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 483-2012-GGR-GR PUNO, presentando con el recurso copias simples de diversos documentos como son: Memorandum Múltiple N° 007-2012-GR PUNO-GGR/OREP sobre Horario de Trabajo (1-G), Carta N° 005-2012-GR PUNO/MMS de fecha 05 de Junio de 2012, sobre subsanación de observaciones (1-F), Carta N° 004-2012-GR PUNO/MMS de fecha 05 de Junio de 2012, sobre alcance de documentos (1-E), Carta N° 003-2012-GR PUNO/MMS de fecha 05 de Junio de 2012, sobre alcance de documentos de proyecto (1-D), Informe N° 013-2012-GR PUNO/GGR-OREP/MMS de fecha 09 de Abril de 2012 sobre resultados de verificación de las obras Complementarias Faltantes en la Construcción del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri – Redess Melgar (1-C), Informe N° 012-2012-GR PUNO/GGR-OREP/MMS de fecha 03 de Abril de 2012, sobre alcance de expediente para convocatoria de proceso de selección (1-B), Constancia sin fecha sobre no adeudo de bienes y cumplimiento de entrega de informes y documentos concernientes al Proyecto, para fines de pago de jornales del mes de Marzo 2012;

Que, el recurso de reconsideración presentado ha sido desestimado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 039-2013-GGR-GR PUNO de fecha 25 de enero de 2013, motivando la interposición del presente recurso de apelación;

Que, los documentos presentados por el recurrente como sustento del recurso de reconsideración no desvirtúan los fundamentos por los cuales se le ha denegado el recurso de reconsideración; de estos documentos presentados, la Constancia expedida por el ex Jefe de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos y visada por la Gerencia General Regional hace referencia al mes de Marzo de 2012, en el cual se indica que el Sr. Marcos Maldonado Sucari ha cumplido con entregar sus informes y documentos concernientes al proyecto (Mejoramiento de la Carretera Macusani – Nuñoa, Provincia de Carabaya – Puno), para fines de pago de jornales correspondiente al mes de Marzo de 2012; sin embargo, esta constancia no registra fecha de expedición y no constituye un informe de actividades conforme. Los demás documentos presentados no se refieren a los meses de Diciembre de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº /00 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 14 MAR 2013

2011 y Marzo de 2012, sino, a otras fechas. Por lo que subsistiendo los fundamentos para la denegatoria del recurso de reconsideración, corresponde que el recurso de apelación sea declarado infundado.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Marcos Maldonado Sucari, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 039-2013-GGR-GR PUNO de fecha 25 de Enero de 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



[Firma manuscrita]
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

